

Artículo 1º: Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el Conjunto Histórico de Melilla la Vieja y ensanche modernista, declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 2753/1986, de 5 de diciembre (B.O.E. 17 de enero de 1987), delimitado en dicho Real Decreto y que se recoge en Anexo a esta Ordenanza y en plano adjunto.

Artículo 2º: Objeto.

Serán objeto de la presente Ordenanza los rótulos y carteles de carácter comercial, profesional o de cualquier otro tipo, que se instalen en el exterior de los edificios incluidos en el Conjunto Histórico definido en el artículo 1º.

Artículo 3º: Modelos autorizados.

a) Con carácter general, salvo lo que se especifica en los apartados c) y e) de este mismo artículo, los rótulos se adaptarán al diseño de letras sueltas en hierro fundido, bronce u otro material de calidad.

b) Se permiten carteles de tipo compacto, luminosos o no, con soporte de madera o metálico, cuyo grosor no supere los 15 cm, y largo y ancho condicionados a los límites interiores de los huecos o escaparates. Se colocarán en los espacios interiores de los huecos, o encima de ellos, siempre y cuando no oculten ningún elemento de interés ornamental o decorativo existente en fachada (ménsulas, figuras, recercados, plintos, despieces imitando sillares, guirnaldas, etc.), por ser esta decoración una de las claves del modernismo melillense.

c) Se tenderá a la rotulación sobre el cristal existente en los huecos (adintelados o en arco), en letras sueltas y en tonos acordes con la fachada. Cuando se trate de publicidad corporativa (establecimientos oficiales, entidades bancarias, etc.) se permitirán logotipos y colores normalizados.

d) En los proyectos de obras de adaptación o remodelación de locales comerciales se exigirá la representación del rótulo o cartel en el plano modificado, procurando que uno u otro se adapte a las características del local y del edificio. De mantener huecos en arco, deberá rotularse sobre el cristal u otro soporte existente, como se ha dicho en los dos apartados anteriores.

e) En aquellas reformas que adopten la inclusión o mantenimiento de toldos, la rotulación se efectuará sobre los mismos, sean los mismos, sean fijos o abatibles.

Artículo 4º: Modelos no permitidos.

a) No se autorizarán rótulos o carteles nuevos ni sustitución de los existentes en marquesinas, por cuanto las mismas tenderán a eliminarse.

b) Se prohíbe expresamente la colocación de banderolas, salvo las de evidente diseño artístico que así sean apreciadas por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico.

c) No se autorizarán rótulos o carteles rematando edificios ni en balcones, ocultando elementos de forja o decoraciones.

d) La colocación de carteles o rotulación sobre el cristal existente en los huecos, que se contempla en los apartados b) y c) del artículo 3º, no podrá realizarse en aquellos edificios que estén obligados a mantener persianas de librillo.

Artículo 5º: Normativa especial para Melilla la Vieja.

Dadas las características excepcionales de los cuatro recintos fortificados de Melilla la Vieja, se encargará un modelo de rótulo o cartel para cada actividad: local comercial, asociaciones o entidades oficiales. Se utilizará como referente el actual sistema de señalización informativa de tipo transparente, en poste o anclaje a pared, y los carteles autorizados para la identificación de las exposiciones temáticas del V Centenario. En lo que respecta al callejero, el modelo será una placa de barro cocido y letras incisas, en fondo negro o rojo, frecuente en recintos históricos.

Artículo 6º: Infracciones y sanciones.-

a) La colocación de rótulos o carteles sin autorización, o que no cumplan lo autorizado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, constituyen infracciones administrativas, de acuerdo con los artículos 23, 39 y 76 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 29 de junio de 1985).

b) Las sanciones que se impongan como consecuencia de las infracciones contempladas en el apartado a), se ajustarán a lo establecido en los artículos 77 a 79 de la citada Ley 16/1985.

Disposición adicional: Vigencia.

La presente Ordenanza permanecerá vigente hasta tanto no se apruebe el Plan Especial de protección del ensanche modernista. En el caso de Melilla la Vieja, se estará a lo dispuesto en el artículo 5º.

Disposición transitoria.

Se establece un plazo de seis meses para la adecuación de rótulos y carteles ya existentes a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pasado el cual se deberán retirar los que no se ajusten a los modelos autorizados.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.